CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0446-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

SAN ANTONIO-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD A PROVEEDOR ANTE LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE FEBRERO DE 2024 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

MOQUEGUA - PERÚ

2 DE JULIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0202025204600

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2025-2-0446-SCE

"INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD A PROVEEDOR ANTE LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES"

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia del Control Específico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD A LA CONTRATISTA, SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA, TRANSGREDIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE GENERO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 29 990,00	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	27
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-0446-SCE

"INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD A PROVEEDOR ANTE LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES"

PERÍODO: 23 DE FEBRERO DE 2024 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000395-2025-CG/OC0446, recibido el 12 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 junio de 2021 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios y servidores de la Entidad, cautelaron la aplicación a la ejecución contractual de la "Adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas", en cumplimiento a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "Entidad", convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, denominado: "Adquisición de Escenario Metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas", obteniendo la buena pro a la empresa "Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C" en adelante "Contratista", por el monto de S/299 900,00, y en consecuencia, suscribió el contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA de 2 de mayo de 2024 estableciendo como plazo para la entrega del bien en diez (10) días calendario, el cual vencía el 12 de mayo de 2024.

De la revisión de los informes emitidos por el residente del proyecto se advirtió que este realizó siete (7) observaciones a la entrega de dicho bien para que sea levantado en un plazo de cinco (5) días, el cual fue notificado al Contratista y posteriormente se otorgó un plazo adicional; a pesar de ello, el Contratista no subsanó dichas observaciones hasta el 19 de agosto de 2024, y posteriormente el residente de proyecto y el inspector de obra suscribieron el acta de verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas ofertadas, y en mérito a ello se otorgó conformidad el 27 de agosto de 2024, sin advertir ningún retraso y/o incumplimiento en la prestación, pese a que el levantamiento de las observaciones fue en un plazo de 60 días, plazo mayor al que establece el RLCE en su artículo 168.3, lo cual permitió que la Entidad pagara la totalidad del contrato que asciende a S/ 299 900,00, cuando debió aplicarse la penalidad por mora de S/ 29 990,00.

Alcance

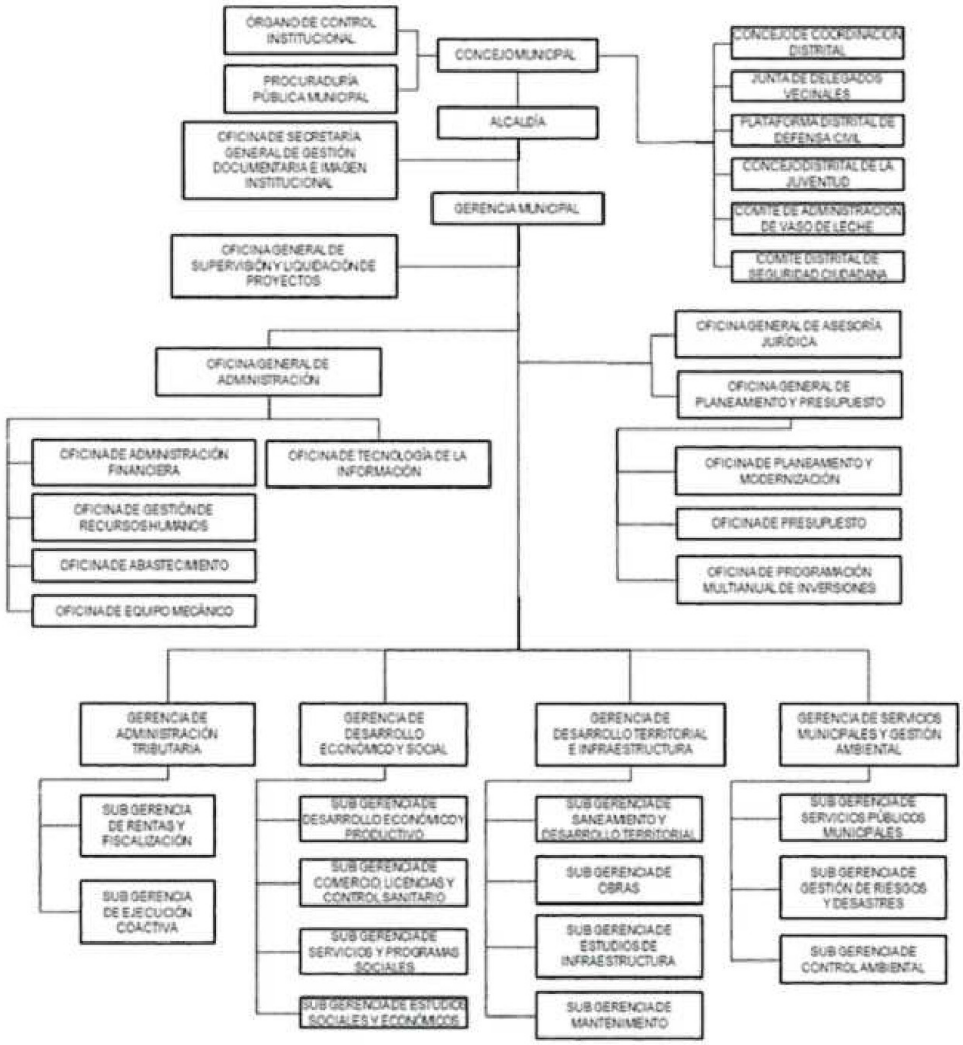
El servicio de control específico comprende desde el 23 de febrero de 2024 al 24 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Antonio es una entidad del gobierno local de la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Antonio:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2023-MDSA de 15 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 junio de 20221 y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD A LA CONTRATISTA, SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA, TRANSGREDIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 29 990,00.

La Municipalidad Distrital de San Antonio convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, **(Apéndice n.5)** denominado: "Adquisición de Escenario Metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas", del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", obteniendo la buena pro la empresa Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C" en adelante "Contratista", por el monto de S/299 900,00, y en consecuencia, se suscribió el contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°6)** estableciendo como plazo para la entrega del bien el periodo de diez (10) días calendario, siendo su vencimiento el 12 de mayo de 2024.

De la revisión a los informes emitidos por el residente del proyecto, se desprende que el 30 de mayo del 2024 le fue comunicado al Contratista siete (7) observaciones al bien entregado, concediéndole un plazo de cinco (5) días calendario para el levantamiento de las observaciones, tiempo que la Contratista no cumplió con subsanar en su totalidad, sino hasta que la Entidad decidió iniciar el procedimiento de resolución contractual; en ese sentido, el 26 de agosto de 2024, entre las partes involucradas emitieron el "Acta de verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas ofertadas", **(Apéndice n.°7)** y en mérito a ello, al día siguiente el área usuaria otorgó conformidad sin antes advertir el retraso en el cumplimiento de la prestación, pese a que superó los ocho (8) días calendario, plazo máximo establecido en el artículo 168.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que transcurrió setenta y ocho (78) días calendario de retraso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; es así que los funcionarios permitieron que la Entidad pague la totalidad del contrato que asciende a S/ 299 900,00 (doscientos noventa y nueve mil novecientos y 00/100 soles), cuando correspondía la aplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 29 990,00 (veinte y nueve mil novecientos noventa y 00/100 soles).

Lo anteriormente descrito, inobservó lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispositivos legales referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargado de las Contrataciones de la Entidad, responsabilidades de los funcionarios y servidores, y modificación del contrato; también contravino el numeral 5.2 del artículo 5° y los numerales 161.1, 161.2, del artículo 161° y numerales 162.1, del artículo 162° y numerales 168.1, 168.2, 168.3, 168.4

del artículo 168° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la aplicación y cálculo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, y la recepción y conformidad.

Situación que afectó los intereses de la Municipalidad Distrital de San Antonio, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante "la Entidad," con Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2023-MDSA/GM de 29 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.°8)** aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Constumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", en adelante el "proyecto", con un presupuesto ascendente a S/ 4 687 942.37 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y dos con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Requerimiento y contratación del Escenario Metálico

Mediante informe n.° 037-2024-IURC/RP."PIC"/GDES.MDSA de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°9)** suscrito por el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya[1], se solicitó la "Adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos", anexando el formato "Requerimiento n.° 003153-2024" por el importe de S/ 110 000,00 (ciento diez mil y 00/100 soles), además de las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Bienes y/o Suministros", debidamente firmado por el residente e inspector del proyecto.

En ese sentido, mediante informe n.° 526-2024-MDSA/GM/OGPP/OP de 15 de mayo de 2024, **(Apéndice n.°10)** la oficina de Presupuesto, otorgó la "Certificación de Crédito Presupuestario[2]" con la Nota n.° 00000001237 aprobada el 5 de marzo de 2024 por el importe de S/ 336 000,00[3] (trescientos treinta y seis mil y 00/100 soles).

El 20 de marzo de 2024, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1 denominado: "Adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos"; bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada; asimismo, en la etapa de "Integración de las Bases", se acogió la "Absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.°5)** que fueron absueltas[4] por el residente de proyecto, Irwin Rea Calizaya e inspector de obra, Pablo Gámez Enríquez[5].

Seguidamente, en la etapa de Evaluación y Calificación, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, representado por Hugo César López Jorge, a través de la carta n.° 001-2024-OEC-MDSA-AS-18 de 8 de abril de 2024, **(Apéndice n.°12)** solicitó apoyo para la "Verificación de Fichas Técnicas" de las dos (2) ofertas presentadas de manera electrónica en el procedimiento de selección, siendo derivada al área usuaria. En ese sentido, mediante informe n.° 098-2024-IURC/RP."PIC"/GDES.MDSA de 9 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 12)** el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, remitió el "Cuadro Comparativo – Validación de Especificaciones Técnicas" en el que concluyó que "las

[1] Designado como Residente de proyecto, mediante memorándum n.°455-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 21 de marzo de 2024, con efectividad desde el 1 de marzo de 2024; y Planilla de Remuneración - Empleado n.°516,597,906,1200,1354,1535,1759,1961 y 2242. **(Apéndice n.°11)**
[2] Requerido por la oficina de Abastecimiento el 1 de marzo de 2024, mediante n.°1221-2024-MDSA/GM/OGA/OA. **(Apéndice n.°10)**
[3] Importe establecido en base al estudio de mercado "Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)" realizado por la oficina de Abastecimiento. **(Apéndice n.°10)**
[4] Mediante Informe n.°080-2024-IURRC/RP."PIC"/GDES.MDSA. de 26 de marzo de 2024. **(Apéndice n.°5)**
[5] Ejerció sus funciones hasta el 19 de mayo de 2024.

propuestas de Layher y Multi-Stark de Altos para la adquisición del escenario metálico (...). Las dos empresas presentan componentes de sistemas de andamios que se adaptan a las necesidades de carga, seguridad y versatilidad del escenario. (...), por lo cual se daría por aceptada".

Es así que, el 9 de abril de 2024, el OEC suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes" **(Apéndice n.° 5)** adjudicando la buena pro a la empresa Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C por el importe de S/ 299 900,00 (doscientos noventa y nueve mil novecientos y 00/100 soles), siendo comunicada a la oficina de Abastecimiento, el "consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 18-2024-OEC-MDSA-1" a través de la carta n.° 002-2024-OEC/MDSA-AS-18 de 17 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 5)**

En este sentido, con fecha 2 de mayo de 2024, suscribieron el contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 6)** entre la empresa Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C. con RUC N° 20603229828 y la Municipalidad Distrital de San Antonio, con un plazo de entrega de diez (10) días calendario, según "Clausula Quinta: Del Plazo y Lugar de Entrega", siendo su plazo de vencimiento el 12 de mayo de 2024.

Entrega y recepción del Escenario Metálico

Mediante informe n.° 193-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 10 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 13)** el encargado del almacén central, Jesús Sosa Flores, remitió el "Informe de recepción de bienes por almacén central (escenario metálico)", donde manifiesta que la recepción del bien se realizó el 7 de mayo de 2024[6] dentro del plazo establecido en el contrato; señalando, además, lo siguiente: "Del resultado de la verificación se ha contabilizado cada una de las piezas articuladas y fijas", por lo cual da la conformidad al conteo de dichas piezas, y procedió a la firma de la Guía de Remisión - Remitente n.° EG07-00004, **(Apéndice n.° 13)** quedando pendiente la verificación técnica de los especialistas del área usuaria".

En ese mismo sentido, mediante carta n.° 04-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C./G.G de 10 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 14)** la Contratista "Solicito conformidad de bienes entregados para su correspondiente cancelación", en atención a ello, la oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 3051-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 14 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 14)** requirió la conformidad en atención al contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA. **(Apéndice n.° 6).** En respuesta, el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, mediante informe n.° 151-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 13)** indicó que la Contratista no cumplió con el desmontaje[7] y tampoco con la Gestión de Mantenimiento y Seguridad y Prevención de Riesgos, además de que vienen realizando un informe sobre el cumplimiento de las características técnicas.

Luego, al día siguiente, mediante informe n.° 155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el mismo residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya manifiesta que: *"existen por lo menos **07 observaciones correspondientes al bien entregado** (...) impiden asegurar la calidad, seguridad, garantía y **fiel cumplimiento de especificaciones técnicas** y que estas estén en marcadas de acuerdo al producto ofertado y de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria es por ello que esta residencia a la fecha de hoy concluye en no brindar la conformidad del bien hasta la subsanación fehaciente de dichas observaciones y **se le***

[6] Mediante carta n.°009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C./G.G de 26 de junio de 2024, señalo la Contratista lo siguiente: "en el armado e instalación del escenario con 03 días de capacitación e instalación desde el 07/05/2024 hasta el día 09/05/2024, (...)". **(Apéndice n.° 15)**

[7] No obstante, mediante informe n.°276-202MDSA/GM/OGA/OA-AC de 17 de junio de 2024, el encargado del Almacén Central, hizo de conocimiento que el desmontaje del escenario metálico se efectuó el 12 de junio de 2024 y que se encuentra internadas y en custodia. **(Apéndice n.°16)**

brinda un plazo prudente al proveedor de 05 días calendario para el levantamiento de dichas observaciones" (la negrita es nuestra); cabe precisar que, las mencionadas observaciones se encuentra sustentadas en el "Informe Técnico de Escenario"[8] donde detalló cada uno de los incumplimientos a las Especificaciones Técnicas del bien entregado por el Contratista, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 1
Observaciones al Escenario Metálico

N°	Observación
1	Viga Reforzada Techo
2	Marca de Producto del Escenario
3	Viga Escalera + Plataforma de Acero
4	Galvanizado de la Estructura
5	Verticales con Agujeros Incompatibles
6	Alero no cuenta con la medida solicitada
7	Certificaciones solicitadas

Elaborado por: Comision de Servicio de Control
Fuente: Informe n.° 155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

El documento antes mencionado fue comunicado a la Contratista, a través de la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA de 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 19)** y ese mismo día fue notificado por correo electrónico, De: oga@munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe A: mmcontratistasyconsultores@gmail.com, significando que el Contratista tuvo hasta el 4 de junio de 2024 como plazo para levantar las observaciones. Ahora bien, sí cuantificamos el tiempo transcurrido desde que el Contratista solicitó la conformidad del bien (10 de mayo de 2024) hasta la notificación de las siete (7) observaciones al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Contratista (realizado el 30 de mayo de 2024) han transcurrido catorce (14) días calendario en que la Entidad no se pronunció sobre la conformidad y recepción del bien internado en el Almacén Central, cuando debió pronunciarse en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción de la solicitud de conformidad[9], es decir hasta el 21 de mayo de 2024; ese mismo día el residente de proyecto emitió el informe n.° 151-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" **(Apéndice n.° 13)** manifestando que "(...) vienen realizando un informe sobre el cumplimiento de las características técnicas; por lo cual no se da por valida la respuesta de la residencia, debido a que no se pronunció si el bien entregado e internado por la Contratista presentaba observaciones o la conformidad de la misma.

A razón de las observaciones notificadas al Contratista, la oficina de Abastecimiento recibió el 4 de junio de 2024, la carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C/G.G **(Apéndice n.° 20)** presentada por el Contratista el 31 de mayo de 2024, solicitando "precisar respecto a la cantidad de materiales a cambiar y otorgar el plazo razonable para el levantamiento de las observaciones notificadas y para una correcta subsanación"; también señaló que "al notificar tardíamente y otorgar el plazo de cinco (05) días calendario para el levantamiento de observaciones, el plazo no es razonable con la complejidad de los materiales y considerando que los bienes son a fabricación"; ante la respuesta de la Contratista, en que reconoce que entregó e internó el bien con elementos y/o piezas sin que cumpla con las especificaciones técnicas, al pronunciarse sobre la observación n.° 1 "viga reforzada techo" y observación n.° 2 "marca de producto del escenario"; más aún que durante el desarrollo del procedimiento de selección ofertó una Ficha Técnica para el Escenario Metálico de la marca "Altos"; **(Apéndice n.° 21)** la misma que fue aceptada por el

[8] Debidamente suscrito por el supervisor de Andamios, Yamel Cano Giralda y el ingeniero Mecánico, José Luis Peláez Quispe, documento presentado mediante Carta n.°001 de 22 de mayo de 2024, en atención a la Orden de Servicio n.°0005513 de 17/05/2024 a favor de la empresa Corporación TALIM S.A.C. con RUC N° 20603703198, contratación efectuada con la finalidad de brindar el "Servicio de análisis Estructural, Interpretación de Resultados y Constatación de Especificaciones Técnicas, planos y bases estándar de Adquisición de Escenario Metálico para eventos culturales". **(Apéndice n.°18)**

[9] Primer párrafo de la cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación del contrato 048-2024-MDSA/A/GM/OGA. **(Apéndice n.°6)**

especialista técnico, es decir el Contratista conocía íntegramente de las Especificaciones Técnicas requeridas por el área usuaria. Ahora bien, si cuantificamos el tiempo transcurrido desde la solicitud de conformidad del bien por parte de la Contratista (10 de mayo de 2024) a la fecha del presente documento, ha pasado veinte y dos (22) días calendario de incumplimiento contractual.

No obstante, la gerencia de Desarrollo Económico Social, el 10 de junio de 2024, recibió el informe n.° 167-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" **(Apéndice n.° 22)** emitido por el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, donde manifestó: "**Que desde el 30 de mayo a la fecha 10 de junio han transcurrido un total de 11 días calendario superando el plazo brindado por el área usuaria de 05 días** (...)" (la negrita es nuestra); además, hace referencia al artículo 168.4 del RLCE en el que establece "De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días"; ello en atención a la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)** con la cual le notificaron a la Contratista las siete (7) observaciones a subsanar. Es necesario resaltar, la atingencia efectuada por la residencia, sobre el plazo excedido por la Contratista, si consideramos las fechas antes señaladas, ha superado el plazo máximo de los ocho (8) días calendario que establece la norma, y corresponde aplicar la penalidad por mora, hecho que se desarrollará más adelante.

Posteriormente, y en atención a la solicitud del Contratista, mediante informe n.° 177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 19 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 23)** el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, se pronuncia detalladamente sobre cada una de las siete (7) observaciones notificadas el 30 de mayo de 2024, las cuales se describen a continuación:

Cuadro n.° 2
Descripción detallada de las Observaciones,
según Informe n.° 155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC"

N°	Observaciones
1	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, puesto que en la oferta inicial, punto A-7, A-7.1 la empresa oferta VIGA TRUSS RECTANGULAR 600x 4000, VIGA TRUSS RECTANGULAR 600x 5000, y en lo entregado se evidencia VIGAS CELOCIAS".*
2	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, puesto que en la oferta inicial, Hoja de presentación descriptiva de las especificaciones técnicas **señala como única marca del escenario la marca Altos**, y como se señala en la Carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA, el escenario entregado tiene piezas de distintas marcas que No Corresponden.*
3	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, ya que existen diferencia entre las medidas de la viga escalera solicitada y la viga escalera entregada, la diferencia es de 7cm de ancho 32.5 cm de profundidad, 13cm de alto, 02 cm, de diferencia entre grada y grada".*
4	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, ya que existen diversos elementos que no cuentan con Galvanizado".*
5	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, ya que en la estructura No se evidencia tornillos M12, Además el agujero No es compatible, y no cuentan con los mismos no garantizando la seguridad de la misma".*
6	*"**No cumple** lo ofertado respecto a lo entregado, ya que en la estructura el alero tiene una diferencia de 1 metro, lo cual incide en la seguridad de la estructura".*
7	*"La empresa Grupo M&M contratistas y Consultores S.A.C en su oferta **No presenta certificaciones ni homologaciones del producto marca latos ni Nacional ni Internacional**, lo cual se puede evidenciar en el folio 038 del mismo, cabe precisar que dicho requisito es de carácter IMPRESCINDIBLE para garantizar la garantía y seguridad del producto".*

Elaborado por: Comision de Servicio de Control
Fuente: Informe n.°177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 19 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 23)**

Al mismo tiempo, la residencia menciona que, desde el 30 de mayo de 2024, fecha en que le fue notificado la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 19)** con las observaciones a subsanar por la Contratista, a la emisión del citado documento, ha transcurrió **20 días calendario**, sin que efectué la subsanación de las observaciones, lo que denota que la residencia nuevamente acepta que la Contratista, superó el plazo máximo establecido en el artículo 168.4 del RLCE.

Por otro lado, la oficina de Abastecimiento mediante informe n.° 3914-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, hace de conocimiento al área usuaria la Carta Notarial n.° 527-2024, **(Apéndice n.° 24)** refrendada por el Notario Público, Oscar Valencia Huiza el 19 de junio de 2024, debidamente suscrita por el abogado y gerente de la Contratista, donde manifiesta que el 12 de junio de 2024, se reunió con representantes de la Entidad, y llegaron a un acuerdo del desmontaje del escenario e internamiento adecuado del bien y a su vez hacer un conteo detallado de las observaciones. También, señaló que *"ha trascurrido desde el internamiento del bien en la Municipalidad Distrital de San Antonio, 43 días (cuarenta y tres días) calendarios, (...), con fecha 10/05/2024 se solicitó conformidad de bienes entregados (...)"*; y ante el no pronunciamiento de la Entidad, solicitó la emisión de la conformidad por parte del área usuaria. Además, la Contratista menciona que los cinco (5) días calendario no son razonables para el levantamiento de las observaciones por la complejidad de los materiales, cayendo en contradicción dado que desde que le fue notificado las observaciones por incumplimiento a las Especificaciones Técnicas a la fecha del citado documento, transcurrió veintiún (21) días calendario, plazo mayor a los días otorgados para la ejecución contractual.

No obstante, mediante informe n.° 181-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el residente del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, hizo una acotación respecto al informe n.° 3905-2024-MDSA/GM/OGA/OA **(Apéndice n.° 25)** donde le solicitan indicar el plazo a otorgar a la Contratista para la subsanación de las observaciones. En ese sentido, la residencia manifiesta que *"(...), se ha brindado plazos prudentes al contratista, que al margen de ello ha* ***superado los plazos máximos otorgados*** *según ley de contrataciones, es por ello la URGENCIA de que se levanten dichas observaciones de manera integral"* (la negrita es nuestra); y *"Por tal motivo y al amparo del artículo 168 del RLCE,* ***se le da un plazo de 03 días calendarios para cumplir con el levantamiento de observaciones****, en función al Informe n.° 177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC"";* **(Apéndice n.° 23)** además solicitó con *"carácter de urgente notificar a la empresa Grupo M&M Contratistas y Consultores SAC"*. Es así que, el 24 de junio de 2024 a través de la carta n.°417-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó[10] a la Contratista, el plazo adicional para que levante las siete (7) observaciones incluyendo la presentación de las certificaciones y homologaciones; no obstante que anteriormente la residencia con el informe n.° 167-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** le otorgó a la Contratista un plazo de cinco (5) días calendario para la subsanación de las observaciones.

Mediante informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" del 26 de junio de 2024[11] **(Apéndice n.° 27)**, el residente de proyecto, da respuesta a la Carta Notarial n.° 527-2024 **(Apéndice n.° 24)**, señalando que la Contratista no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones por lo cual no procede otorgarle la conformidad; y a través de la carta n.° 455-2024-MDSA/GM/OGA de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se comunicó a la Contratista, el plazo de tres (3) días calendario para cumplir con el levantamiento de observaciones; en ese entendido, la residencia contribuyó con la dilatación del tiempo para el levantamiento de las observaciones, omitiendo la aplicación de la penalidad por mora, por haber excedido el plazo máximo de los ocho (8) días calendario, el mismo que venció el 10 de junio de 2024; y como área usuaria su obligación era de supervisar el cumplimiento de la ejecución contractual[12].

[10] Por medio de correo electrónico, de: oga@munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe a: mmcontratistasyconsultores@gmail.com **(Apéndice n.°26)**
[11] Ese mismo día a través de informe n.°184-2024- MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC", el residente exhortó al Contratista, a cumplir con el levantamiento de las observaciones señaladas y justificadas, enmarcadas dentro de las bases integradas. No obstante, el 8 de julio de 2024, se le notificó al Contratista con la carta n.°455-2024-MDSA/GM/OGA. **(Apéndice n.°27)**
[12] En atención a la Opinión n.° 184-2017/DTN emitida el 29 de agosto de 2017, en su numeral 2.1.1 "(...) el literal b) del artículo 8 de la Ley señala que: "El **Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y partícipa en la planificación de las contrataciones, y realiza **la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**." (El resaltado es agregado)."

En atención al documento notificado anteriormente por la Entidad, la Contratista mediante carta n.° 009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORIAS SAC/G.G[13] de 26 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 15)** se pronunció haciendo de conocimiento que ha efectuado el levantamiento de las siete (7) observaciones e incluye los certificados de calidad y el certificado de homologación; solicitando la conformidad del bien internado en el Almacén Central de la Entidad.

Ese mismo día, el residente de proyecto presentó el informe n.° 184-2024-DSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" **(Apéndice n.° 28)** en el que solicitó a la Contratista cumplir con el levantamiento de las observaciones que, a su criterio, se encontraban debidamente *"justificada y enmarcadas dentro de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA y de la oferta presentada"* por la Contratista; documento que fue notificado el 8 de julio de 2024 con la carta n.° 455-2024-MDSA/GM/OGA. **(Apéndice n.° 28)**

Por su parte, mediante, carta n.° 013-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G, de 11 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 29)** el Contratista exhortó al residente del proyecto para que cumpla con las acciones respectivas, toda vez que desde el 7 de mayo de 2024 se encontraba internado el bien en el Almacén Central de la Entidad, con la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00004, **(Apéndice n.°13)** y que además ha transcurrido sesenta y seis (66) días calendario a la fecha de emisión del citado documento, sin que otorgue la conformidad respectiva; también la Contratista señaló haber levantado las observaciones, como consta en el "Acta de Verificación Nro.001" del 28 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 29)** suscrito por el residente e inspector de proyecto, el Especialista en Andamios Homologado y el representante legal de la Contratista, quienes dejaron constancia sobre el retiro[14] de elementos observados y el ingreso de elementos a fin de dar cumplimiento a la carta n.° 009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G; **(Apéndice n.° 15)** es así que se confirma que el Contratista con fecha 7 de mayo de 2024 internó el Escenario Metálico con elementos y/o piezas que no cumplen con las Especificaciones Técnicas.

A pesar que la Contratista, solicitó le otorgue conformidad a los bienes internados, el residente del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, emitió el informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 12 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 27)** señalando que realizó un extenso y exhaustivo análisis tanto

[13] Se pronuncia en respuesta a la carta n.°417-2024-MDSA/GM/OGA de 24 de junio de 2024, **(Apéndice n.°26)** en relación al informe n.°181-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de junio de 2024, **(Apéndice n.°25)** donde se le otorgó los tres (3) días calendario.

[14] En el presente documento se describe el retiro de elementos que fueron observados en el informe n.°155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC"; **(Apéndice n.°17)** se detalla a continuación:

Cuadro n.°4
Relación de Elementos del Escenario Metálico, retirados

Cantidades	Descripción de los Elementos
"08 Und	*Vigas rectangular truss sin marca 0.36X0.55X3.95m con tubos circulares Ø 38mm*
12Und	*Vigas celosias sin marca 0.50X4.14m Ø 48.3mm*
20 Und	*Plataforma de acero diseño scafom-rux 0.32X2.57m con etiqueta adesiva altos (Diseño determinado por el seguro)*
10 Und	*Plataforma tarima sin marca 0.513X2.57m*
26 Und	*Tubos diagonales 2.57X2.00 Ø 48.3mm con chavetas marca altos y marca layher*
04 Und	*Vigas de escalera sin marca con chaveta marca layher H=2.00m*
08 Und	*Pasamanos de escalera sin marca Ø 48.3mm con chaveta marca layher*
08 Und	*Vertical 0.50m (sin espiga) marca pilosio*
04 Und	*Vertical 1.00m (sin espiga) marca pilosio*
04 Und	*Vertical 1.50m (sin espiga) marca pilosio*
20 Und	*Vertical 2.00m (sin espiga) marca pilosio*
80 Und	*Vertical 2.00m (sin espiga) marca pilosio*
59 Und	*Tubo horizontal 2.57 Ø 48.3mm tubo sin marca, chaveta marca layher*
08 Und	*Tubo horizontal reforzado 2.57m Ø 48.3mm tubo sin marca, chaveta marca layher*
04 Und	*Tubo diagonal 2.07X2.00m Ø 48.3mm tubos sin marca, chaveta marca layher*
23 Und	*Tubo vigatarima horizontal hms 2.57, marca layher en chavetas y tubo sin marca*
15 Und	*Tubo horizontal 2.07 Ø 48.3mm chaveta marca layher y tubo sin marca*
05 Und	*Tubo circular 3mmX3.50m sin marca*
04 Und	*Grillete móvil para tubo 48.3mm sin marca modelo en 74*
04 Und	*Grpa clip para plataforma ms"*

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control
Fuente: Acta de Verificación Nro.001" del 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.°29)**

en gabinete como en campo (almacén), sobre el levantamiento de las observaciones, precisando lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Segunda Evaluación del Levantamiento de Observaciones

N°	Observación	Subsanación
1	Viga Reforzada Techo	Levanta la Observación
2	Marca de Producto del Escenario	**No Levanta** la Observación
3	Viga Escalera + Plataforma de Acero	Levanta la Observación
4	Galvanizado de la Estructura	**No Levanta** la Observación
5	Verticales con Agujeros Incompatibles	Levanta la Observación
6	Alero no cuenta con la medida solicitada	Levanta la Observación
7	Certificaciones solicitadas	**No Levanta** la Observación

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control
Fuente: Informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 27)**

Ante el levantamiento parcial de las observaciones, se encuentra sustentado en el análisis en el Informe Técnico n.° 001 UMA-EC/ESCENARIO METALICO[15], **(Apéndice n.° 30)** por lo cual el residente de proyecto, no otorgó conformidad al Contratista, y solicitó a la Entidad que se tome las acciones correspondientes; asimismo, el inspector del proyecto, Francisco Antonio Granados Cuayla[16], con el informe n.° 027-2024-MDSA/GM/OGSLP/IP-FAGC de 16 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 31)** reafirma que aún **persiste tres (3) observaciones**, además sugiere que se continue con el trámite respectivo. Al igual que el residente, el mencionado funcionario tampoco se pronunció que el Contratista ha excedido el plazo máximo de acuerdo al numeral 168.4 y 168.6, artículo 168° del RLCE y que corresponde la aplicación de la penalidad por mora por los setenta y ocho (78) días calendario de atraso, también se precisa que el plazo que empleó el Contratista para levantar las observaciones superó los diez (10) días calendario otorgados para la ejecución contractual, más aún cuando el bien internado no fue sujeto a pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en el escenario metálico.

Al respecto, Adela Paricoto Cuayla[17], jefa de la oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 4640-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 18 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 34)** devuelve el documento antes mencionado al área usuaria, para que informe "**si lo señalado en dicho documento configura causal de resolución de contrato** en aplicación a lo establecido en el numeral 165.1 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, caso contrario indique expresamente el plazo otorgado para subsanar observaciones" (la negrita es nuestra). En respuesta al citado documento, el residente del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, mediante informe n.° 214-2024-DSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 35)** menciona que en los documentos que emitió anteriormente, informó sobre las observaciones, sin embargo, no han sido subsanados en su totalidad por la Contratista. A su vez manifiesta que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, indica las funciones[18] de las *"oficinas de Administración, Abastecimientos cumplir con los*

[15] Debidamente suscrito por el supervisor Andamios, Uriel Montesinos Arredondo, ingeniero Mecánico, Eric Cornejo, documento presentado mediante carta n.°001-CE recibido el 27 de agosto de 2024, en atención a la orden de servicio n.°8730, SIAF n.°12552 de 14/08/2024 a favor de: Cornejo Eric con RUC n.° 10047422693, contratación efectuada con la finalidad de brindar el "Servicio de verificación de elementos, análisis y evaluación de certificados e informe técnico sobre escenario metálico". **(Apéndice n.°30)**

[16] Designado como Inspector de Proyectos de Inversión Pública, mediante memorándum n.°840-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 20 de mayo de 2024; y a través del contrato n.°1193-2024-OGA-GM/MDSA" suscrito el 16 de mayo de 2024; y Planilla de Remuneración – Empleado n.° 983, 1078,1287,1471,1694,1893,2172 y 2382. **(Apéndice n.°32)**

[17] Con vinculo laboral del 2 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 a través del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria a plazo Determinado n.°21-2024-OGA/GM-MDSA y su adenda respectiva. **(Apéndice n.°33)**

[18] De la *"Oficina General de Administración, supervisar y dirigir las acciones ejecutadas por el órgano encargado de las contrataciones (...) Oficina de Abastecimientos Gestionar los contratos, que comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras hasta su culminación, (...). Por ende corresponde emitir pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir para el presente proceso. (...), ya que el área usuaria, residencia técnica ha cumplido con brindar el informe técnico correspondiente con sus respectivas conclusiones".*

procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado haciendo hincapié al Artículo 165.1 y determinando el plazo a brindarle a la empresa de acuerdo a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación" (sic), adicionalmente otorgó cinco (5) días calendario bajo apercibimiento de resolución de contrato[19].

Asimismo, mediante informe n.° 031-2024-MDSA/GM-OGSLP-IP-FAGC de 26 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 36)** el inspector del proyecto, Francisco Antonio Granados Cuayla, se pronunció respecto al informe emitido por la residencia, y de igual forma concluye que la Contratista no ha levantado en su totalidad las observaciones, incumpliendo con las Especificaciones Técnicas, recomendando que se cumpla con los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, en atención al artículo 165.1.

De esta forma, Adela Paricoto Cuayla, jefe de la oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 4792-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 2 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 37)** concluye y recomienda lo siguiente: "(...) en atención a lo solicitado por el Ing. Irwin Rea Calizaya, residente de proyecto en calidad de Área Usuaria que; corresponde a la Entidad notificar mediante Carta Notarial, otorgándole al contratista -GRUPO M&M CONTRATISTA Y CONSULTORES SAC., en aplicación al artículo 165 (...) el plazo de cinco (5) días calendario para el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES en merito a lo establecido en el Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA"; es así que mediante Carta Notarial n.° 017-2024-MDSA/GM/OGA[20], el 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** emitido por la oficina general de Administración, se notificó al Contratista, la ampliación de plazo indicada, bajo **apercibimiento de resolver totalmente el contrato;** toda vez que "no ha levantado el 100% de observaciones, motivo por el cual el área usuaria no ha otorgado conformidad al bien entregado (...)"[21].

En atención al documento antes mencionado, la Contratista presento el 15 de agosto de 2024 la carta n.° 016-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G, **(Apéndice n.° 40)** solicitando el ingreso a las instalaciones para cumplir con el levantamiento de las observaciones; ese mismo día el encargado del Almacén Central, Jesús Sosa Flores a través del informe n.° 443-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC, **(Apéndice n.° 40)** señaló desde el 15 de agosto de 2024 la Contratista viene realizando el levantamiento de observaciones, y que es *"conveniente y oportuno que el área usuaria como parte responsable y directa esté presente para el levantamiento de observaciones (...)"*.

Seguidamente, mediante informe n.° 5344-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 41)** la jefa de la oficina de Abastecimiento, Adela Paricoto Cuayla, señaló que "(...); al ser Levantadas las Observaciones por parte del contratista, según carta n.° 017-2024-GRUPO M&M CONTRATISTA Y CONSULTORES SAC/G.G con fecha de recepción 19 de agosto de 2024, es necesario el contar con el pronunciamiento técnico por parte del área usuaria para dar continuidad del trámite de conformidad de corresponder; (...)".

Mediante, informe n.° 465-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 26 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 42)** el encargado del Almacén Central, Jesús Sosa Flores, informó que la Contratista ha internado el bien, previo haber efectuado el conteo de cada uno de los elementos con su respectiva denominación y marca de fábrica, según verificación visual y física, suscribiendo la Guía de Remisión n.° EG07-000013;

[19] El mismo 22 de julio de 2024, el residente de proyecto, emite el informe n.°214-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC", teniendo como asunto "informe adicional – sobre carta n.°009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G" **(Apéndice n.°35)**

[20] El documento fue certificado por la Notaria Publica, Guiselle Vera Kihien con el n.°430-2024 el 8 de agosto de 2024. Al respecto, la Contratista con la Carta n.°015-2024-M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. confirmo la recepción el 12 de agosto de 2024 a las 17:37 horas. **(Apéndice n.°38)**

[21] El residente del proyecto, se pronunció con el informe n.°233-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" emitido el 14 de agosto de 2024, **(Apéndice n.°39)** solicitó al encargado del Almacén Central que se brinde las facilidades a la Contratista para el levantamiento de las observaciones.

(Apéndice n.° 42) asimismo solicitó que el área usuaria se pronuncie sobre la calidad de los bienes internados que se encuentran en custodia.

Ese mismo día, levantaron el "Acta de Verificación de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas Ofertadas", **(Apéndice n.° 7)** en el que manifestaron haber realizado una evaluación técnica tanto a los documentos presentados por la Contratista, así como la evaluación en campo sobre cada uno de los elementos del bien y a su vez efectuaron el montaje y desmontaje del Escenario Metálico, por lo cual le permite al área usuaria dar por finalizado el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA, **(Apéndice n.° 5)** en señal de conformidad suscribieron el residente e inspector de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya y Francisco Granados Cuayla, respectivamente y el representante legal de la Contratista. Como se evidencia el área usuaria cauteló el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, señaladas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, pero en un plazo mayor de los ocho (8) días señalados en el RLCE.

Otorgamiento de conformidad al Escenario Metálico

Mediante informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 43)** emitido por el residente del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, *"otorgo conformidad a la o/c n.° 1702-SIAF7271 a la adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas"*, señalando en su observación que *"el bien recibido junto con sus componentes, han cumplido con las especificaciones técnicas, (...)"*; además adjuntó el anexo n.° 15, **(Apéndice n.° 43)** en el que concluyó el "***periodo o fecha de ejecución, empieza desde 03 de mayo al 07 de mayo se ejecutó en 05 días calendarios es decir dentro del periodo del plazo de ejecución de acuerdo con los plazos establecidos en el TDR***",(la negrita es nuestra) por el importe de S/ 299 900,00; monto que también se ve reflejado en el "Cuadro de Valorización" **(Apéndice n.°43)** documento que se encuentra suscrito por el residente e inspector de proyecto, Irwin Rea Calizaya y Francisco Granados Cuayla, respectivamente.

De otro lado, mediante informe n.° 469-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 28 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 44)** el encargado de Almacén Central, Jesús Sosa Flores, remitió los documentos siguientes: orden de compra n.° 1702 con SIAF n.° 7271, Guía de Remisión Remitente n.° EG07-00013, Factura E001-87, Pedido de Comprobante de Salida n.° 003006, Certificados ISO 14001:2015, Certificado de Homologación de Especificaciones Técnicas, Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas Ofertadas y la relación del Personal capacitado y el informe de conformidad del área usuaria.

En ese mismo sentido, la jefa de la oficina de Abastecimiento, Adela Paricoto Cuayla, mediante informe n.°5678-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 4 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.°45)** *"remite conformidad – orden de compra n.°1702, SIAF n.° 7271 – Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA – Adjudicación Simplificada n.°018-2024-OEC/MDSA-1"*, manifestando de la *"revisión de los actuados, y considerando que el área usuaria remite Conformidad no dando cuenta de ningún retraso y/o incumplimiento en la prestación, cumpliendo con el plazo contractual (...)"*. Además, concluye *"conforme a los fundamentos antes expuesto y de acuerdo a los antecedentes, que el Ing. Irwin Ulianov Rea Calizaya – Residente de Obra en calidad de área usuaria encargada de la supervisión de la ejecución del contrato, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que la empresa GRUPO M&M CONTRATISTA Y CONSULTORES SAC, ha cumplido con su obligación contractual de entrega de escenario metálico para eventos culturales y artísticos, (...), de acuerdo a lo establecido en el Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA y las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1"*.

Contradictoriamente en su conclusión no mencionó, lo antes señalado en el numeral 3.4 que narra lo siguiente: *"De acuerdo a lo indicado previamente, lo dispuesto el numeral 168.6 del Reglamento*

respecto del otorgamiento de período adicionales al contratista para la culminación de aquellas prestaciones que no fueron oportunamente subsanadas, ***no implica que se le exima de la aplicación de la penalidad por mora, toda vez que dicha penalidad empezará a computarse desde el vencimiento del plazo que se le otorgó al contratista para efectuar la – primera – subsanación conforme al numeral 168.4 del referido artículo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la penalidad por mora se aplica automáticamente por cada día de retraso****, y se calcula según la fórmula prevista en el artículo 162 del Reglamento"* (la negrita es nuestra). Al respecto, la jefa de la oficina de Abastecimiento, estaba al tanto del plazo que empleó la Contratista para levantar en su totalidad las observaciones; si bien el área usuaria en su informe de conformidad no comunicó el inicio de la aplicación por mora por haber superado el plazo máximo de ocho (8) días calendario[22] establecido en el numeral 168.4, artículo 168° del RLCE, era preciso que como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cumpla con su función de gestionar administrativamente el cumplimiento contractual, tal como lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, es decir omitió cautelar que se aplique la penalidad por mora y el cumplimiento de la ejecución contractual.

Sin embargo, la oficina de Administración Financiera mediante informe n.° 927-2024-MDSA/GM/OGA/GAF de 16 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 46)** comunicó la observación a la conformidad de la orden de compra n.° 1702 con SIAF n.° 7271, solicitando se regularice los documentos faltantes para continuar con el procedimiento de pago, también preciso lo siguiente: "La conformidad y recepción es responsabilidad del área usuaria quien verifica, dependiendo de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias según numeral 168.1 y 168.2, **Se solicita que el área usuaria informe si existe retraso en el levantamiento de observaciones de corresponder.**"

Sobre el documento antes mencionado, el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, mediante informe n.° 265-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC de 17 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 47)** remite la documentación falta para el pago y se pronunció respecto a la aplicación de la penalidad señalado lo siguiente *"(...). Por lo mismo debe tener en cuenta que el proveedor ha sido notificado el día 12 de agosto en su domicilio fiscal para tal efecto la eficacia administrativa surte sus efecto a partir de día siguiente de su notificación esto de conformidad a la ley 27444 ley de pronunciamiento administrativo general, por consiguiente, el plazo otorgado en la carta notarial comienza a partir del día 13 de agosto el mismo que del cómputo otorgado este vencería el día el sábado 17 de agosto (...) el ultima día de vencimiento sería el primer día hábil. Para todos los efectos su observación pasa ser errónea el mismo que debe ser dad por absuelta".*

Ante lo vertido por el residente de proyecto, se precisa que en su documento de respuesta solo se pronunció sobre el plazo de los cinco (5) días calendario otorgados bajo apercibimiento de resolución contractual que fue notificado el 8 de agosto de 2024 a través de Carta Notarial n.° 017-2024-MDSA/GM/OGA, **(Apéndice n.° 38)** omitiendo pronunciarse sobre plazo empleado por la Contratista, desde el 30 de mayo de 2024 fecha en que fue notificada las siete (7) observaciones al escenario metálico, las cuales se subsanaron recién el 26 de agosto de 2024, quedando evidenciado en el "Acta de Verificación de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas Ofertadas" **(Apéndice n.° 7)** y conforme a ello, al día siguiente el área usuaria otorgó la conformidad; es decir desde el vencimiento del primer plazo otorgado para la corrección de las observaciones hasta la conformidad, ha transcurrió setenta y ocho (78) días calendario sujetos a la aplicación de penalidad por mora, hecho que no fue comunicado por el área usuaria en su informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC del 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)** ni tampoco en el informe n.° 265-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)** de esta forma transgredió los numerales 168.4 y 168.6 del RLCE;

[22] Asimismo, en el numeral 168.4, artículo 168° del RLCE, también establece lo siguiente: "(...) Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días". En el presente caso no se trata de un bien sofisticado, ya que no se hicieron pruebas que permitieran verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, sino que el área usuaria contrato a personal profesional técnico para que analice el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

al no velar por el cumplimiento dentro de los ocho (8) días calendario y omitir la comunicación que la Contratista se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad por mora.

Omisión de aplicación de penalidad por mora

Por lo antes expuesto, el área usuaria omitió informar a la oficina de Abastecimiento que la Contratista se encuentra sujeto a la aplicación de penalidad por mora, debido a que empleo setenta y ocho (78) días calendario, excediéndose el plazo máximo de ocho (8) días calendario establecidos en el artículo 168.4 del RLCE toda vez que, para la subsanación de las observaciones, le fue otorgado cinco (5) días calendario, corriendo el plazo desde el 30 de mayo de 2024 al 4 de junio de 2024 y conforme la citada norma el mismo que culminó el 10 de junio de 2024[23], siendo el cálculo de la penalidad por mora, desde el 11 de junio de 2024 al 27 de agosto de 2024 fecha en que el área usuaria otorgó la conformidad; en ese sentido, se transgredió el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la "Cláusula Décimo Tercera: Penalidades" del Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA, **(Apéndice n.° 6)** debiéndose calcular dicha penalidad por mora mediante la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \text{ x Monto vigente}}{\text{F x Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F=0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días
F=0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

En sentido, corresponde la aplicación de penalidad por mora, siendo el cálculo como sigue:

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad

Aplicación de la formula =	0.10 x 299 900,00
	0.25 x 78 días calendario
Penalidad por día	= 1 537,95
Por 78 días calendario de atraso	= S/ 119 960,00
10% máximo del total del contrato	= S/ 29 990,00

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control

Permitiendo que se continúe con el trámite de pago por el área usuaria al no comunicar el cobro y/o descuento por los setenta y ocho (78) días calendario de retraso, más aún cuando la Carta Fianza n.° 4410094591.01[24] **(Apéndice n.° 48)** a esa fecha se encontraba vigente; sin embargo, no fue ejecutada por la Entidad, generándose la Nota de Pago N° 7271.24.81.2416438 con fecha 24 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 48)** concretándose el pago total por el importe de S/299 900,00 a favor de la empresa Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C, omitiendo aplicar la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio a la Entidad, ascendente a S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa y 00/100 soles).

[23] Se precisa que el vencimiento del plazo culminaría el 7 de junio de 2024, pero en el almanaque se considera feriado no laborable por celebrarse el "Día de la Bandera".
[24] Emitido por el Banco Interamericano de Finanzas, vigente desde el 18 de julio de 2024 al 16 de octubre de 2024 por el importe de S/29 990,00 a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082 -2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)".

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 161°.- Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F=0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días
F=0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)"

Artículo 168°. Recepción y Conformidad.

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de ocho (8) días- Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la ampliación de penalidades.

(...)

168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo (...)".

(...)"

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

- **Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA suscrito el 2 de mayo de 2024.**

"(...)
Clausula Quinta: Del plazo de y lugar de entrega
El plazo de entrega el bien será de DIEZ (10) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
(...)

Clausula Novena: Recepción y Conformidad de la prestación
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el residente del proyecto y V°B° del inspector de proyecto, en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción de la solicitud de conformidad.
(...)
De existir observaciones LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa a recepción o no otorga la

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Clausula Décima Primera: Especificaciones Técnicas
***EL CONTRATISTA** deberá cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas, señaladas en las Bases de Procedimiento de Selección.*

Clausula Décima Tercera: Penalidades
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ plazo\ en\ dias}$$

Donde:
F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días.
F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado, adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acreditó de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Bases Integrada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, denominado: "Adquisición de Escenario Metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas"**

"(...)
Capitulo III, Requerimiento
3.1 Especificaciones Técnicas
(...)

XII. PENALIDADES POR MORA
"Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación *En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplica automáticamente una Penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras F= 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días.

b.1) Para bienes, servicios y consultorías F=0.25

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...).

La situación descrita ha generado un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), equivalente al 10% del monto total del contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA, **(Apéndice n.° 6)** al incurrir en un incorrecto otorgamiento de conformidad.

Los hechos se produjeron por el accionar irregular del residente e inspector del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya y Francisco Granados Cuayla, respectivamente, quienes tenían la responsabilidad, como área usuaria, de velar por el cumplimiento de la ejecución contractual del proyecto denominado: *"Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"*.

Sin embargo, otorgaron conformidad a la Contratista a pesar que excedio el plazo maximo de los ocho (8) días calendario para subsanar las siete (7) observaciones notificadas, si bien la Entidad otorgó periodos adicionales para las correcciones; se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad por mora desde el vencimiento del plazo de la – primera – subsanación conforme al numeral 168.4 y 168.6 del referido articulo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, la jefa de la oficina de Abastecimiento, Adela Paricoto Cuayla, era de su pleno conocimiento que la Contratista se excedió del plazo establecido en la normativa; al no observar la conformidad otorgada por el área usuaria permitió se continuará con el procedimiento de pago, incumpliendo su función de gestionar administrativamente el cumplimiento contractual, tal como establece en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, es decir omitió cautelar la aplicación de la penalidad y el cumplimiento de la ejecución del Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA. **(Apéndice n.° 6)**

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del (**Apéndice n.° 50**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Irwin Ulianov Rea Calizaya,** identificado con D.N.I. n.° 44945360, residente del proyecto, denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; desde el 1 de marzo de 2024 al 8 de noviembre de 2024. Designado con memorándum n.° 455-2024 de 21 de marzo de 2024 con efectividad desde el 1 de marzo de 2024, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. **(Apéndice n.° 11)** se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000049-2025-

CG/0446 de 6 de junio de 2025 y su respectivo cargo de notificación; asimismo presento sus comentarios y/o aclaraciones con el documento s/n con fecha de recepción del 19 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 50)**

En su condición de residente de proyecto, presentó su **argumentación que se encuentra sustentado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Bajo dicho marco normativo, el administrado reconoce expresamente que el área usuaria es responsable de verificar la calidad, cantidad y condiciones contractuales de los bienes entregados, debiendo realizar las pruebas necesarias y, de ser el caso, otorgar un plazo para la subsanación de observaciones. Asimismo, **si el contratista no cumplía con levantar dichas observaciones dentro del plazo establecido, la Entidad podría conceder periodos adicionales para su corrección, siendo procedente la aplicación de penalidades por mora** desde el vencimiento del primer plazo de subsanación.

Respecto a lo señalado por el administrado que: **"la residencia como área usuaria su responsabilidad seria técnicamente es decir otorgar la conformidad verificando técnicamente que cumpla con las especificaciones técnicas, ya que se trata de un bien adquirido, siendo competencia exclusiva del área de almacén efectuar su recepción"**, se advierte que el propio administrado **reconoce expresamente que ostentaba la calidad de área usuaria**, por lo que le era exigible cumplir con las funciones inherentes a dicha condición, entre las que se encuentran la verificación de la calidad, cantidad y condiciones contractuales del bien recepcionado, así como la emisión de la conformidad correspondiente, una vez levantadas las observaciones, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, el administrado deslinda su responsabilidad bajo el argumento de que su función sería "*técnicamente otorgar la conformidad*". Sin embargo, dicha afirmación es jurídicamente improcedente, dado que el propio artículo 168° del Reglamento antes citado establece que corresponde al área usuaria efectuar las verificaciones necesarias, y en caso de detectarse observaciones, otorgar un plazo para su subsanación, **y si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, correspondía la aplicación de penalidad por mora**, la cual debió ser advertida por el área usuaria en el informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC emitido el 27 de agosto de 2024 y su anexo n.° 15 **(Apéndice n.° 43)** al momento de otorgar la conformidad y no precisar que las observaciones fueran subsanadas dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, señala que mediante el informe n.° 265-2024-MDSA/GM/GDECS/RP/IURC, de 18 de septiembre del 2024, **(Apéndice n.° 47)** argumentó la razón por la que se otorgó la conformidad técnicamente. Respecto de lo cual se debe precisar que el administrado emitió dicho informe en mérito a la observación que formuló el jefe de la oficina general de Administración mediante el informe n.° 927-2024-MDSA/GM/OGA/OAF de 16 de setiembre de 2024[25], **(Apéndice n.° 46)** en el cual expresamente le solicitó que: "***el área usuaria informe si existe retraso en el levantamiento de observaciones***"; sin embargo, el residente, en su calidad de área usuaria, hace referencia al artículo 143° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y a los artículos 183° y 184° del Código Civil señaló que: *"la observación pasa de ser errónea, (...) que debe darse por absuelta"*, hecho que denota que pese a haber tenido una nueva oportunidad para pronunciarse en forma clara y objetiva respecto del incumplimiento de plazo en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista

[25] El cual fue emitido en atención al informe n.° 164-2024-MDSA/GM/OGA/OAF-RRTQ de 13 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 46)** donde el asistente financiero sugirió que **se derive el documento al área usuaria para la subsanación de observaciones que presenta el expediente y posterior pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad** de corresponder y además exhortó que las conformidades deben ser revisadas por el área usuaria.

y solicitar la aplicación de una penalidad, no comunicó el retraso, beneficiando así al Contratista, a quien se le pagó de forma íntegra por la prestación.

Adicionalmente, cabe destacar que con anterioridad, el administrado emitió el informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP"PIC" de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 43)** en el que expresamente otorgó la conformidad correspondiente a la Orden de Compra n.° 1702, SIAF n.° 7271, manifestando que las observaciones fueron subsanadas dentro del plazo otorgado, cuando en realidad conocía que el contratista no había subsanado las observaciones dentro del plazo[26], por tanto la emisión de la conformidad fue carente de veracidad, lo que impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora.

En cuanto al argumento sostenido de que "el residente e inspector sean los que deban cuantificar las penalidades toda vez que no son especialistas en contrataciones", no resulta eximente de responsabilidad, por cuanto no se les exige que determine montos, sino que cumpla con su deber de informar al momento de otorgar la conformidad, que el contratista incurrió en retraso al momento de realizar el levantamiento de las observaciones.

Por lo expuesto, se concluye que el residente en calidad de área usuaria, tomo partida a favor del Contratista, debido a que mediante informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP"PIC" de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)** e informe n.° 265-2024-MDSA/GM/GDECS/RP/IURC, de 18 de septiembre del 2024, **(Apéndice n.° 47)** otorgó conformidad y se ratificó en la misma, con información carente de veracidad ya que en ambos informes precisó que el Contratista entregó el bien sin días de retraso y que las subsanaciones de las observaciones fueron levantadas dentro del plazo, situación que impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora, beneficiando de forma indebida al Contratista con el pago íntegro de la prestación, acción que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), vulnerando el principio de eficiencia, así como el principio de buena administración consagrado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, al anteponer el interés del Contratista sobre los intereses de la Entidad.

Lo descrito, transgredió el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, relacionado a la aplicación de penalidad por mora al no advertir que la Contratista excedió el plazo máximo de los ocho (8) días calendario establecidos en el numeral 168.4, artículo 168° referido cuerpo normativo, tiempo que le fue otorgado para la subsanación de las observaciones determinadas por el área usuaria; normativas concordantes con la Clausula Decima Tercera: Penalidades y la Clausula Novena: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 6)** suscrito el 2 de mayo de 2024, respectivamente en las que establece sobre la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso al haber superado el plazo otorgado para la subsanación de observaciones.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*

[26] Conforme lo precisó en el informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP. "PIC" de 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.°27)**

c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En virtud de lo expuesto, se determina que los hechos observados al señor **Irwin Ulianov Rea Calizaya** no han sido desvirtuados, configurándose presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad Civil, al haber incurrido en omisiones relevantes en el ejercicio de sus funciones como inspector del proyecto.

2. **Francisco Antonio Granados Cuayla,** identificado con D.N.I n.° 04743457 inspector del proyectos de Inversión Pública, para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", desde el 20 de mayo de 2024 al 30 de diciembre de 2024; designado con memorándum n.° 840-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 20 de mayo de 2024; Contrato n.° 1193-2024-OGA-GM/MDSA de 16 de mayo de 2024 con vínculo laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276. **(Apéndice n.° 32).** Notificando el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2025-CG/0446 de 6 de junio de 2025 y su respectivo cargo de notificación, presento sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 17 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 50)**

 En su condición de inspector de proyecto, presentó en su **argumentación se sustenta en lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Bajo dicho marco normativo, el administrado reconoce expresamente que el área usuaria es el responsable de verificar la calidad, cantidad y condiciones contractuales de los bienes entregados, debiendo realizar las pruebas necesarias y, de ser el caso, otorgar un plazo para la subsanación de observaciones. Asimismo, si el contratista no cumplía con levantar dichas observaciones dentro del plazo establecido, la Entidad podría conceder periodos adicionales para su corrección, siendo procedente la aplicación de penalidades por mora desde el vencimiento del primer plazo de subsanación.

 En ese contexto, respecto a lo precisado por el administrado que *"técnicamente es responsabilidad y competencia del área usuaria determinar su viabilidad o no de la recepción y posterior conformidad"*, corresponde señalar que si bien el residente de obra ostenta la condición de área usuaria, resulta relevante indicar que tanto en el Requerimiento n.° 003153-2024, **(Apéndice n.° 9)** como las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 5)** para la "Adquisición de Escenario Metálico para Eventos Culturales y Artísticos", fueron suscritos por el residente, como por el inspector del proyecto[27], como responsables de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"*.

 Asimismo, en la "Directiva para la Ejecución de la Inversión Pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de San Antonio"[28], señala la función del **inspector es la de supervisar y fiscalizar la ejecución de la inversión**, siendo considerado co-ejecutor del proyecto, y por lo tanto responsable de la ejecución física y financiera, además le corresponde la revisión, verificación y visado de informes de requerimientos, términos de referencia y conformidades.

[27] El ingeniero Pablo Cesar Gámez Enriquez estuvo en el cargo de Inspector de proyectos de inversión pública hasta el 19 de mayo de 2024.
[28] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.°021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.°49)**

En ese contexto, corresponde señalar que el administrado, en su calidad de inspector del proyecto, su responsabilidad funcional de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las **condiciones contractuales**, entre ellas, verificar que el Contratista haya subsanado las observaciones dentro del plazo que establece en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa al que hace referencia en su documento de descargo de comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, el propio administrado reconoció que *"(...) mediante el Informe N° 241-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP"PIC", de fecha 27 de agosto del 2024 el Residente del Proyecto "Promoción de la Identidad Cultural" MDSA,* ***conjuntamente con el suscrito en mi calidad de inspector otorgamos la conformidad a la O/C N° 1702 —SIAF 7271*** *sobre Adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones Técnicas"* (la negrita es nuestra); sobre el particular, es preciso indicar que en el citado informe señaló que **las observaciones fueron subsanadas dentro del plazo otorgado**, de la misma forma en su anexo n.° 15 **(Apéndice n.° 43)** indicaron **que no existieron días de retraso.** No obstante, que el administrado como inspector de proyecto conocía de las observaciones levantadas fuera del plazo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 168.6 de la citada normativa, correspondía aplicar la penalidad por mora, situación que fue omitida por el administrado.

Asimismo, contrariamente a lo afirmado en el descargo presentado en el que refiere que "*el área usuaria ha cumplido con lo establecido en el artículo 168°*", se ha evidenciado que mediante el informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP. "PIC", de 12 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 27)** se dejó constancia que el Contratista no cumplió con el levantamiento íntegro de las observaciones. Esto demuestra que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 168°, el cual exige, en caso de persistencia de incumplimientos, la concesión de nuevos plazos y la correspondiente aplicación de penalidades por mora desde el vencimiento del primero.

Adicionalmente, el propio administrado, en el informe n.° 027-2024-MDSA/GM/OGSLP/IP-FAGC, de 6 de julio de 2024, **(Apéndice n.°31)** reconoció la existencia de tres (3) observaciones pendientes por parte del Contratista. Esta situación fue reiterada en el informe n.° 031-2024-MDSA/GM-OGSLP-IP-FAGC, de 26 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 36)** en el cual se indicó expresamente que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad, recomendando el inicio de los procedimientos correspondientes conforme al artículo 165.1[29] del RLCE.

A pesar de ello, el administrado visó el informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC, de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 43)** con el cual se otorgó la conformidad a la Orden de Compra n.° 1702, SIAF n.° 7271, **señalando que las observaciones fueron subsanadas dentro del plazo otorgado**, así como el anexo n.° 15, **(Apéndice n.° 43)** en el cual se indicó **que no existieron días de retraso**, cuando en dicho acto debió comunicarse la demora que tuvo el Contratista en la subsanación de las observaciones.

Por otra parte, en su descargo, el administrado reconoce que, *"(...)* ***es responsabilidad del residente e inspector verificar la calidad y cantidad del escenario, conforme a las especificaciones técnicas suscritas por el área usuaria***", por lo que, en atención a ello, era su responsabilidad de advertir y comunicar todo, incluido el plazo del levantamiento de las observaciones. La omisión de dicha advertencia al momento de emitir o visar la conformidad constituye una infracción al deber funcional.

Respecto al argumento sostenido de que *"(...) no existe norma alguna que disponga que el inspector y residente sean los que deban cuantificar las penalidades toda vez que no son*

[29] Procedimiento de la resolución del contrato

especialistas en contrataciones, más sí, es de nuestra responsabilidad y competencia verificar técnicamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mas no legal (...)", debe señalarse que tal alegación no lo exime de la responsabilidad; por lo que no se le exige que cuantifique montos, sino que cumpla con su deber de informar que el Contratista incurrió en retraso, a fin de que la Entidad pueda aplicar la penalidad por mora.

Por lo expuesto, se concluye que la conducta del administrado refleja que tomo posición favorable al Contratista, pese a que tenía conocimiento de reiterados incumplimientos contractuales y de la demora en la subsanación de observaciones. Esta conducta se reflejó en la emisión de conformidades carentes de veracidad, lo que impidió a la Entidad aplicar la penalidad por mora, beneficiando de forma indebida al Contratista con el pago íntegro de la prestación. Dicho accionar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), vulnerando el principio de eficiencia, así como el principio de buena administración consagrado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, al anteponer el interés del contratista sobre los intereses de la Entidad.

Lo descrito, transgredió el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a la aplicación de penalidad por mora al no advertir que la Contratista excedió el plazo máximo de los ocho (8) días calendario establecidos en el numeral 168.4, artículo 168° referido cuerpo normativo, tiempo que le fue otorgado para la subsanación de las observaciones determinadas por el área usuaria; normativas concordantes con la Clausula Decima Tercera: Penalidades y la Clausula Novena: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA suscrito el 2 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 6)** respectivamente en las que establece sobre la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso al haber superado el plazo otorgado para la subsanación de observaciones.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En virtud de lo expuesto, se determina que los hechos observados al señor **Francisco Antonio Granados Cuayla** no han sido desvirtuados, configurándose presuntamente responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad Civil, al haber incurrido en omisiones relevantes en el ejercicio de sus funciones como inspector del proyecto.

3. **Adela Esmeralda Paricoto Cuayla,** identificada con D.N.I n.° 42570339, jefe de la oficina de Abastecimiento en la Municipalidad Distrital de San Antonio, desde el 2 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; designando mediante Contratado n.° 21-2024-OGA/GM-MDSA de 2 de julio de 2024 y su adenda respectiva, con vínculo laboral bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios establecido en el Decreto Legislativo n.° 1057 y sus normas reglamentarias, **(Apéndice**

n.° 33) se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2025-CG/446 de 6 de junio de 2024 y su respectivo cargo de notificación; y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 02-2025-AEPC de 18 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 50)**

En su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento el descargo presentado por la administrada respecto al pliego de hechos notificado, como parte de su argumentación se sostiene en lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con lo indicado por la jefe de la oficina de Abastecimiento y a su vez el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, el escenario metálico en adelante el "bien" fue internado en el almacén central el 7 de mayo de 2024 con la Guía de Remisión - Remitente n.° EG07-00004, **(Apéndice n.°13)** dentro del plazo que estableció el contrato; y el 10 de mayo de 2024 el Contratista solicitó la conformidad y pago.

Ahora bien, la administrada manifiesta que son **12 días después en que se pronunció el área usuaria**, contados desde del "informe de recepción de almacén (fecha 10 de mayo) al "INFORME N° 155-2024 de fecha **22 de mayo de 2024**"; **(Apéndice n.° 17)** se precisa que a esa fecha el Contratista aun no tenía conocimiento del mencionado documento sino hasta el 30 de mayo de 2024 en que le fue notificado la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 19)** donde se señaló la existencia de siete (7) observaciones al bien internado, otorgándole cinco (5) días calendario para el levantamiento de dichas observaciones.

Es decir, la **Entidad se pronunció catorce (14) días hábiles**, después haber solicitado el Contratista, la conformidad, de esta forma transgrediendo lo establecido en el Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA, **(Apéndice n.° 6)** "Clausula Cuarta: Pago" en concordancia con el artículo 168°, numeral 168.3 que establece *"La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, (...)"*.

Por otro lado, la administrada señala que los veinte y tres "**(23) días calendario de incumplimiento contractual es INEXACTA";** ante dicha afirmación se precisa que en el pliego de hechos comunicado por la comisión de control, se refiere a los días transcurridos de incumplimiento contractual por parte del Contratista, contados desde el 10 de mayo de 2024 fecha en que solicito la conformidad hasta el 31 de mayo de 2024, fecha en que solicitó se le precise la cantidad de materiales a cambiar en relación a la observación n.° 1 "viga reforzada techo" y observación n.° 2 "marca de producto del escenario", evidenciándose así que el Contratista entregó e internó el bien con elementos y/o piezas que no cumplían con las especificaciones técnicas. Por lo cual la comisión de control no encuentra la concordancia con el artículo 168.5 del RLCE a la que hace mención, ya que esos días no han sido computados para el cálculo de la penalidad por mora, sino desde el vencimiento del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones.

Por otro lado, también hace referencia al "Informe N°177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" **(Apéndice n.° 23)** emitido por el residente de proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, de fecha **19 de junio de 2024**, se pronuncia **sobre cada una de las (7) observaciones comunicadas al contratista**. Es necesario precisar que, en el mencionado documento de la residencia, hace precisiones sobre los elementos y/o piezas del bien que fueron observadas y señaladas en el informe n.° 155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" **(Apéndice n.° 17)** por lo cual la residencia no se pronunció sobre nuevas observaciones sino de las mismas observaciones notificadas al Contratista el 30 de mayo de 2024, y por ello no es considerado como "**falencias en la formulación de observaciones"**, más aún cuando el Contratista, en su carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C/G.G **(Apéndice n.° 20)** acepto la existencia de las observaciones notificadas sobre el bien que entrego e interno en el Almacén Central, contradictoriamente a lo que ofertó en su calidad de postor, no siendo necesario que la residencia

se pronuncie y/o indique sobre los elementos y/o piezas a subsanar ya que como Contratista conocía íntegramente la "Ficha Técnica escenarios Multi- Stark" de la marca Altos **(Apéndice n.° 21)** que lo dio como ganador de la buena pro, al ser concordante con las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 5)** requeridas por el área usuaria.

También, la administrada se pronuncia sobre la Carta n.° 417-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 26)** que le fue notificado al Contratista el 24 de junio de 2024, fecha en el que se otorgó tres (3) días calendario para el levantamiento de las observaciones y que venció el "**27 de junio de 2024** el contratista cumple con presentar el Levantamiento de Observaciones"; dicha afirmación no es veraz toda vez que la misma administrada en su calidad de jefe de la oficina de Abastecimiento, el 2 de agosto de 2024, emitió el informe n.° 4792-2024-MDSA/GM/OGA/OA **(Apéndice n.° 37)** en el que concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) en atención a lo solicitado por el Ing. Irwin Rea Calizaya, residente de proyecto en calidad de Área Usuaria que; corresponde a la Entidad notificar mediante Carta Notarial, otorgándole al contratista -GRUPO M&M CONTRATISTA Y CONSULTORES SAC., en aplicación al artículo 165 (...) el plazo de cinco (5) días calendario para el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (...)", bajo apercibimiento de resolución total del contrato. En ese sentido, al 27 de junio de 2024 el Contratista no cumplió en su totalidad con levantar las observaciones determinadas por el área usuaria sino hasta el 27 de agosto de 2024, fecha en el área usuaria le otorgó conformidad a través del informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC **(Apéndice n.° 43)** al haber dado cumplimiento a las especificaciones técnicas.

Es relación a lo antes expuesto la administrada, indica que la notificación "**eficazmente** de las observaciones determinadas por el área usuaria con la determinación del plazo", se efectuó **después de 48 días calendario** de haberse efectuado el internamiento del bien, es decir desde el 7 de mayo de 2024 al 24 de junio de 2024, fecha en que se le comunicó al Contratista de los tres (3) días calendario adicionales, lo vertido por la administrada no es válido, toda vez que el 30 de mayo de 2024 a través de la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA **(Apéndice n.° 19)** en el que señala las siete (7) observaciones determinadas por el área usuaria y para su subsanación se le otorga un plazo de cinco (5) días calendario, siendo su vencimiento el 4 de junio de 2024.

Por otro lado, la jefa de la oficina de Abastecimiento afirma que *"los tiempos transcurridos, entre la notificación de la observación y subsanación por parte del Contratista son dentro de los plazos que corresponde a la Gestión documental del contrato como responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento, **se efectuó con celeridad e instando al área usuaria al cumplimiento de plazos y competencias**"*. Lo vertido por la administrada, no es correcto, toda vez que queda evidenciado que desde el 10 de mayo de 2024, fecha en que la Contratista solicito se le otorgue conformidad al bien entregado e internado, hasta el día 30 de mayo de 2024 que le fue notificado las siete (7) observaciones, transcurrió catorce (14) días hábiles, tiempo en que demoró en pronunciarse la Entidad, contraviniendo lo establecido en el contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 6)** en su "Clausula Cuarta: Pago" en concordancia con el artículo 168°, numeral 168.3 que establece "La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, (...)".

También refiere que el **área usuaria no registró días de atraso o penalidad**, si bien en el informe n.°241-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC de 27 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 43)** emitido por el residente del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya, no advirtió que el Contratista se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad por mora por haber excedido el plazo máximo de los ocho (8) días calendario para la subsanación de las observaciones, tampoco lo advirtió en su calidad de jefe de la oficina de Abastecimiento, en la emisión de su Informe n.°5678-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 4 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 45)** limitándose a decir que de la "revisión de los actuados, y considerando que el área usuaria remite Conformidad no dando cuenta de ningún retraso y/o incumplimiento en la prestación, cumpliendo con el plazo contractual (...)". Contrario a lo referido

en ese mismo documento en el numeral 3.4 donde señalo lo siguiente: "De acuerdo a lo indicado previamente, lo dispuesto en el numeral 168.6 del Reglamento respecto del otorgamiento de período adicionales al contratista para la culminación de aquellas prestaciones que no fueron oportunamente subsanadas, no implica que se le exima de la aplicación de la penalidad por mora, toda vez que dicha penalidad empezará a computarse desde el vencimiento del plazo que se le otorgó al Contratista para efectuar la – primera – subsanación conforme al numeral 168.4 del referido artículo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la penalidad por mora se aplica automáticamente por cada día de retraso, y se calcula según la fórmula prevista en el artículo 162 del Reglamento".

En ese mismo sentido, como Órgano Encargado de las Contrataciones, omitió la aplicación de la penalidad por mora, al no advertir al área usuaria que la Contratista había excedido el plazo máximo de ocho (8) días calendario para levantar las observaciones determinadas por ellos mismos, establecido en artículo 168.4 del RLCE; más aún cuando su función de la administrada era de gestionar administrativamente el cumplimiento contractual, establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, y en el presente descargo al pliego de hechos, reafirma su conocimiento al narrar los hechos acontecidos cronológicamente desde el 7 mayo de 2024, fecha en que la Contratista entregó e interno el bien en el Almacén Central, sin cumplir con las especificaciones técnicas hasta el 27 de agosto de 2024 en que el área usuaria le dio conformidad por cumplimiento contractual.

En ese sentido, en su calidad de jefe de la oficina de Abastecimiento y a su vez el Órgano Encargado de las Contrataciones, transgredió el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, relacionado a la aplicación de penalidad por mora al no advertir que la Contratista había excedió el plazo máximo de los ocho (8) días calendario establecidos en el artículo 168°, numeral 168.4, del referido cuerpo normativo, tiempo que le fue otorgado para la subsanación de las observaciones determinadas por el área usuaria; también incumplió con su función de gestionar administrativamente el cumplimiento contractual, tal como establece en el numeral 5.2 del artículo 5°.

También inobservó lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2023-MDSA de 15 de agosto de 2023, que señala en su literal j) *"Gestionar los contratos, que comprende el monitoreo y administración, disposición, registro y supervisión de los bienes"*, concordante con el numeral 9 de la "Clausula Octava: Funciones del Trabajador" del "Contrato Administrativo de Servicios por necesidad Transitoria a plazo determinado n.° 21-2024-OGA/GM-MDSA" suscrito el 2 de julio de 2024.

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indica lo siguiente: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como del artículo 19 de la citada Ley que dispone lo siguiente; "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación a la participación en los hechos de **Adela Esmeralda Paricoto Cuayla**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad Civil, al haber incurrido en omisiones relevantes en el ejercicio de sus funciones como jefe de la oficina de Abastecimiento y a su vez el Órgano Encargado de las Contrataciones.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(apéndice n.° 2)**, y por presunta responsabilidad Civil **(apéndice n.° 3)**, corresponde a la irregularidad ocasionada por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, al no velar por el cumplimiento contractual contraviniendo la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, al haber superado la Contratista el plazo máximo de los ocho (8) días calendario para levantar las observaciones notificadas por la Entidad, no obstante se le concedió periodos adicionales para el levantamiento de las observaciones, se encontraba sujeto a la aplicación por mora desde el vencimiento del primer plazo de subsanación, accionar que no fue ejecutado, generando un perjuicio a la Entidad ascendente al importe de S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Antonio, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el accionar irregular del residente e inspector del proyecto, Irwin Ulianov Rea Calizaya y Francisco Granados Cuayla, respectivamente, tienen la responsabilidad como área usuaria de velar por el cumplimiento de la ejecución del contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA **(Apéndice n.° 6)** para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Costumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; no obstante otorgaron conformidad a la Contratista a pesar que excedio el plazo maximo de los ocho (8) días calendario para subsanar las siete (7) observaciones notificadas, adicionalmente le fueron concedidos periodos adicionales para las correcciones, pero se encontraba sujeto a la aplicación de penalidad por mora desde el vencimiento del plazo de la – primera – subsanación conforme lo establece los numerales 168.4 y 168.6, del referido articulo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Al respecto, la jefa de la oficina de Abastecimiento, conocía del plazo que empleó la Contratista para corregir la totalidad de las observaciones; a pesar que el área usuaria en su informe de conformidad no comunicó el inicio de la aplicación de la penalidad por mora, al incumplir el plazo máximo conforme lo estable la normativa, era preciso que como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), cumpla con su función de gestionar administrativamente el cumplimiento

de la ejecución contractual, tal como establece en el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, es decir omitió cautelar la aplicación de la penalidad por mora y permitió que se continuará con el procedimiento de pago.

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 29 990,00 (veintinueve mil novecientos noventa con 00/100 soles), equivale al 10% del monto total del contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA, **(Apéndice n.° 6)** al incurrir en un incorrecto otorgamiento de conformidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a la acción civil contra los funcionarios y/o servidores públicos, comprendidos en los hechos de las **irregularidades n.°1** del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - Oece

3. Dar inicio a las acciones correspondientes y efectué las sanciones correspondientes al Contratista por el incumplimiento al contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA de 2 de mayo de 2024 derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 028-2023-MDSA de 15 de octubre de 2023, aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Carta n.° 002-2024-OEC/MDSA-AS-18 de 17 de abril de 2024, emitido por Hugo López Jorge en el cargo de Órgano Encargado de la Contratación, donde comunico el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 18-2024-OEC-MDSA-1 Copia autenticada de Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes, suscrito por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

	Copia autenticada de Informe n.° 1278-2024-MDSA/GM/GDES de 26 de marzo de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller en el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Social, donde remitió absolución de consultas y observaciones, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 080-2024-IURC/RP."PIC"/GDES.MDSA de 26 de marzo de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, en el cual remitió absolución de consultas y observaciones - Copia autenticada de Absolución de Consultas y Observaciones - Copia autenticada de Informe n.° 1790-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 25 de marzo de 2024, donde remitió formulación de consultas y observaciones Copia autenticada de Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Contrato n.° 048-2024-MDSA/A/GM/OGA suscrito el 2 de mayo de 2024 donde se efectuó la contratación de la *"Adquisición de Escenario Metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas", del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Constumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"* por el monto de S/. 299 900.00
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Acta de Verificación de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas ofertadas, suscrito el 26 de agosto de 2024 por Francisco Granados Cuayla con el cargo de inspector de proyecto, se hizo una evaluación técnica tanto a los documentos presentados por la Contratista, así como la evaluación en sobre los bienes.
Apéndice n.° 8	Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 266-2023-MDSA/GM de 29 de diciembre de 2023 donde se aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de Promoción de la Identidad Cultural y Artística para la Conservación de Constumbres y Tradiciones en la población del distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"* por el monto de S/. 4 687 942.37
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de Informe n.° 037-2024-IURC/RP."PIC"/GDES.MDSA de 23 de febrero, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, solicitó la adquisición de escenario metálico para eventos culturales y artísticos, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Requerimiento n.° 003153-2024 de 23 de febrero de 2024 - Copia autenticada de Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes y/o Suministros
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Informe n.° 526-2024-MDSA/GM/OGPP/OP de 15 de marzo de 2024, emitido por Luz Vilca Ayala de la Oficina de Presupuesto, donde otorgo el certificado de crédito presupuestario, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001237 de 15 de marzo de 2024 - Copia autenticada de Informe n.° 1221-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 1 de marzo de 2024, emitido por Elva Zúñiga Vizcarra del jefe de la Oficina de Abastecimiento, donde solicito emisión de certificado de crédito presupuestal para procedimiento de selección - Copia autenticada de Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Memorándum n.° 455-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 21 de marzo de 2024, se designó a Irwin Ulianov Rea Calizaya en el cargo de Residente de Proyecto de Inversión Publica.

	Copia autenticada y Planilla de Remuneración - Empleado n.° 516,597,906,1200,1354,1535,1759,1961 y 2242 de Irwin Ulianov Rea Calizaya correspondiente de marzo a noviembre 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Carta n.° 001-2024-OEC-MDSA-AS-18 de 8 de abril de 2024, emitido por Hugo López Jorge, en el cual solicito apoyo para la verificación de fichas técnicas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 18-2024-OEC/MDSA-1 Copia autenticada de Informe n.° 098-2024-IURC/RP."PIC"/GDES.MDSA de 9 de abril de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente, remitió el "Cuadro comparativo – validación de especificaciones técnicas", en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 2096-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 8 de abril de 2024, emitido por Elva Zúñiga Vizcarra con el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento, solicito verificación de fichas técnicas.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Informe n.° 253-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 30 de mayo de 2024, emitido por Jesús Sosa Flores, encargado de Almacén Central, siendo el asunto "para notificación a proveedor OC.1702, SIAF n.°7271", en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 2201-2024-MDSA/GM/GDES de 21 de mayo de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller en el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Social, sobre custodia, seguridad y bien recibido (escenario). - Copia autenticada de Informe n.° 151-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de mayo de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, en el cual solicitó pronunciamiento sobre custodia y seguridad de bien recibido - Copia simple de Informe n.° 3071-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 15 de mayo de 2024, emitido por Elva Zuñiga Vizcarra en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento, solicitó pronunciamiento sobre custodia y seguridad de bien recibido. - Copia simple de Informe n.° 193-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 10 de mayo de 2024, emitido por Jesús Sosa Flores, encargado del Almacén Central, remitió informe de recepción de bienes por almacén central (escenario metálico) - Copia simple de Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000004
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Informe n.° 3051-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 14 de mayo de 2024, emitido por Elva Zuñiga Vizcarra con el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento, remitió solicitud de conformidad del contratista, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Carta n.° 04-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C./G.G de 10 de mayo de 2024, emitido por Tony Martínez Murillo en el cargo de representante legal de la empresa M&M Contratista y Consultores S.A.C., donde solicito conformidad de bienes entregados para su correspondiente cancelación.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Informe n.° 4083-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 26 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori en calidad de encargado de la oficina de Abastecimiento, remitió el levantamiento de observaciones, certificados de calidad y homologación, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta n.° 009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G de 26 de junio de 2024, emitido por Tony Martínez Murillo en el cargo de representante legal de la empresa M&M Contratista y Consultores S.A.C., solicitó el levantamiento de observaciones, certificados de calidad y homologación.

Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Informe n.° 3855-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 19 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori en la oficina de Abastecimiento, donde solicito la verificación técnica de escenario metálico, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Informe n.° 276-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 17 de junio de 2024, emitido por Luis Maquera Capaquira, encargado del Almacén Central, hizo conocimiento del desmontaje del escenario metálico.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Informe n.° 2249-2024-MDSA/GM/GDES de 22 de mayo de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller en el cargo de gerente de Desarrollo Económico Social, donde remitió sobre la adjudicación simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, verificación de características técnicas y solicitud de conformidad del contratista, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 155-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de mayo de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, donde remitió informe sobre adjudicación simplificada n.° 018-2024-OEC/MDSA-1, verificación de características técnicas y solicitud de conformidad del contratista.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Nota de Pago n.° 7816.24.81.2500786 y 7816.24.81.2500212 año fiscal 2024 emitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio a favor de la empresa "Corporación TALIM SAC" se pagó por el servicio de análisis estructural, interpretación de resultados, la constatación de especificaciones técnicas, planos y bases estándar de adquisición de escenarios metálico para eventos culturales, por el monto de S/ 4 500,00.
Apéndice n.° 19	- Copia autenticada de Carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA. de 30 de mayo de 2024, emitido por Efrain Humberto tumba Valdivia en el cargo de jefe de la oficina general de Administración, remitió las observaciones a solicitud de conformidad de bienes y realizar las subsanaciones. - Copia autenticada de informe n.°3311-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 22 de mayo de 2024 emitido por Elva Zuñiga Vizcarra en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento. - Copia simple del Correo electrónico de 30 de mayo de 2024, emitido por la oficina general de Administración a través del cual se le notificó a la empresa "Grupo M&M Contratistas y Consultores SAC" la carta n.° 354-2024-MDSA/GM/OGA.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Informe n.° 3617-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 5 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori, encargado de la oficina de Abastecimiento, se remitió la solicitud del Contratista, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. de 31 de mayo de 2024, emitido Luis Martínez Murillo en el cargo de gerente de la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C.", donde solicitó precisar respecto a la cantidad de materiales a cambiar y otorgar el plazo razonable para levantamiento de las observaciones notificadas y para una correcta subsanación.
Apéndice n.° 21	Copia simple de Ficha técnica de escenarios multi-stark de la marca "altos"
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de Informe n.° 2504-2024-MDSA/GM/GDES de 10 de junio de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller con el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social, donde solicitó la notificación a la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C." sobre el desmontaje de escenario metálico, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta:

	- Copia autenticada de Informe n.° 167-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 6 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, solicito remitir notificación a la Contratista sobre el desmontaje del escenario.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de Informe n.° 2658-2024-MDSA/GM/GDES de 19 de junio de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller en el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Social, se pronunció con respecto a la Carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 19 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, emitió respuesta a la Carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de Informe n.° 3914-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori, encargado de la oficina de Abastecimiento, en el cual se puso a conocimiento de la Carta Notarial suscrita por la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C.", en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta Notarial n.° 527-2024 de 19 de junio de 2024, suscrita por Jimmy Guzmán Hinojosa y Luis Martínez Murillo en el cargo de abogado y Gerente, respectivamente de la Contratista, donde comunicó incumplimiento de plazos de contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Informe n.° 3951-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori, encargado de la oficina de Abastecimiento, remitió la proyección de la carta a notificar a la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores SAC" para el levantamiento de las observaciones, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 2753-2024-MDSA/GM/GDES de 21 de junio de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller con el cargo de gerente de Desarrollo Económico Social, solicitó con carácter de urgente notificar el plazo a otorgar a la Contratista. - Copia autenticada de Informe n.° 181-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, se pronunció con respecto a la carta n.°007-2024-Grupo M&M Contratista y Consultores SAC. respecto al plazo otorgar para la subsanación de las observaciones. - Copia autenticada de Informe n.° 3905-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori, encargado de la oficina de Abastecimiento, devolvió el documento para que indique el plazo a otorgar a la Contratista.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Carta n.° 417-2024-MDSA/GM/OGA. de 24 de junio de 2024, emitido por Efrain Tumba Valdivia en el cargo de jefe de la oficina general de Administración, donde se notificó a la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores SAC" para que levante observaciones, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Informe n.° 181-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 21 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, se pronunció con respecto a la Carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. sobre el plazo otorgar a contratista.

	- Copia simple de Informe n.° 177-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 19 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, emitió respuesta a la Carta n.° 007-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 12 de julio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, donde remitió informe de respuesta sobre levantamiento de observaciones.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de Carta n.° 455-2024-MDSA/GM/OGA. de 8 de julio de 2024, emitido por Efrain Tumba Valdivia en el cargo de jefe de la oficina general de Administración, en la cual se puso en conocimiento la respuesta de la carta notarial, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Informe n.° 4314-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 8 de julio de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, donde remitió la proyección de la carta y solicita notificar al Contratista sobre la respuesta de la carta notarial. - Copia autenticada de Informe n.° 2838-2024-MDSA/GM/GDES de 26 de junio de 2024, emitido por Erwin Coayla Caller en el cargo de gerente de Desarrollo Económico y Social, en el que exhorto a la Contratista a cumplir con el levantamiento de las observaciones. - Copia autenticada de Informe n.° 184-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 26 de junio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya con el cargo de residente de proyecto, en el que solicito a la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores SAC" cumplir con el levantamiento de las observaciones. - Copia simple de Informe n.° 3914-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de junio de 2024, emitido por Arnaldo Nina Condori, encargado de la oficina de Abastecimiento, en el cual se puso a conocimiento de la Carta Notarial suscrita por la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C".
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Informe n.° 4572-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 16 de julio de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, remitió documentación presentada por contratista para que sea derivado al Residente de proyecto, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta n.° 013-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. de 11 de julio de 2024, emitido por Jimmy Guzman Hinojosa y Tony Martinez Murillo en el cargo de abogado y representante legal de la empresa "Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C.", en que solicito conformidad de bienes internados – incumplimiento de contrato bajo apercibimiento de resolver contrato. - Copia simple de Acta de Verificación n.° 001 de 28 de junio de 2024, suscrito por los representantes de la Entidad y la Contratista, en el que consta el ingreso y salida de los elementos del escenario metálico.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Nota de Pago n.° 12552.24.81.2419779 y 12552.24.81.2419787, año fiscal 2024, emitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio a favor de: "CORNEJO ERIC" se pagó por el servicio de verificación de elementos, análisis y evaluación de certificados e informe técnico sobre escenario metálico por el monto de S/. 4 200.00
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de Informe n.° 3276-2024-MDSA/GM/OGSLP de 16 de julio de 2024, emitido por Gelnio Quintanilla Quintanilla con el cargo de jefe de la oficina general de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió el informe de respuesta sobre levantamiento de observaciones, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta:

	- Copia autenticada de Informe n.° 027-2024-MDSA/GM/OGSLP/IP-FAGC de 16 de julio de 2024, emitido por Francisco Granados Cuayla con el cargo de inspector de proyecto, en el cual remitió informe de respuesta sobre el levantamiento de observaciones.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de Memorándum n.° 840-2024-MDSA/GM/OGA/OGRH de 20 de mayo de 2024, donde se designó a Francisco Antonio Granados Cuayla en el cargo de Inspector de Proyectos de inversión Pública. Copia autenticada de Contrato de Trabajo Temporal para Labores de Proyectos de Inversión Contrato n.° 1193-2024-OGA-GM/MDSA de 16 de mayo de 2024, se designó a Francisco Antonio Granados Cuayla en el cargo de Inspector de Proyectos de Inversión Publica Copia autenticada de la Planilla de Remuneración – Empleado n.° 983, 1078,1287,1471,1694,1893,2172 y 2382 correspondiente a Francisco Antonio Granados Cuayla de mayo a diciembre 2024
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado n.° 21-2024-OGA/GM-MDSA de 2 de julio de 2024, se designó a Adela Esmeralda Paricoto Cuayla en el cargo de jefe de la oficina de Abastecimiento. Copia autenticada de Adenda al Contrato n.° 021-2024/GM/MDSA de 1 de octubre de 2024, donde se realizó la ampliación del servicio temporal contratado a Adela Esmeralda Paricoto Cuayla
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de Informe n.° 4640-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 18 de julio de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, donde hizo la devolución de documentación al área usuaria encargada de la supervisión de la ejecución del contrato. - Copia simple de Informe n.° 204-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 12 de julio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, donde remitió informe de respuesta sobre levantamiento de observaciones.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de Informe n.° 214-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de julio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya con el cargo de residente de proyecto, comunico que se cumpla con los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley de contrataciones y emitan opinión técnica. Copia autenticada de Informe n.° 214-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 22 de julio de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya con el cargo de residente de proyecto, comunico que los proyectos ejecutados por administración directa no existen un supervisor de ejecución de contrato, por lo cual la responsabilidad es de las oficinas de Administración y Abastecimiento, por lo tanto, deben de cumplir con los procedimientos administrativos de acuerdo a la Ley de contrataciones y emitan opinión técnica.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de Informe n.° 3451-2024-MDSA/GM/OGSLP de 30 de julio de 2024, emitido por Gelnio Quintanilla Quintanilla con el cargo de jefe de la oficina general de Supervisión y Liquidación de proyectos, remitió informe técnico adicional sobre la Carta n.° 009-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Carta autenticada de Informe n.° 031-2024-MDSA/GM-OGSLP-IP-FAGC de 26 de julio de 2024, emitido por Francisco Granados Cuayla en el cargo de inspector de proyecto, remitió el informe técnico adicional – al INF 214-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP"PIC".
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Informe n.° 4792-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 02 de agosto de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, solicito se notifique a la Contratista la carta notarial bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Apéndice n.° 38	Copia autenticada de Carta n.° 015-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. de 13 de agosto de 2024, emitido por Tony Martínez Murillo como representante legal de la empresa Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C., donde se hizo la confirmación de la recepción de la carta notarial, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Constancia de recepción de 12 de agosto de 2024, enviado por Olva Curier - Copia autenticada de Carta Notarial n.° 017-2024-MDSA/GM/OGA de 8 de agosto de 2024, emitido por Efrain Tumba Valdivia con el cargo de jefe de la oficina general de Administración, donde se notificó al contratista, bajo apercibimiento de resolver totalmente el contrato.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de Informe n.° 233-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" de 14 de agosto de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de residente de proyecto, comunicó la solicitud de levantamiento de las observaciones sobre escenario metálico, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta Notarial n.° 017-2024-MDSA/GM/OGA de 8 de agosto de 2024, emitido por Efrain Tumba Valdivia con el cargo de jefe de la oficina general de Administración, documento con el cual se le notificó al Contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de Informe n.° 443-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 15 de agosto de 2024, emitido por Jesús Sosa Flores, encargado de Almacén Central, comunico solicitud de levantamiento de observaciones sobre el escenario metálico, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia simple de Carta n.° 016-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. de 13 de agosto de 2024, emitido por Tony Martínez Murillo como representante legal de la empresa Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C., comunico la autorización para el cumplimiento de obligaciones contractuales
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de Informe n.° 5344-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 20 de agosto de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, solicito que el área usuaria emita pronunciamiento sobre el cumplimiento de las observaciones por parte del Contratista, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Carta n.° 017-2024-GRUPO M&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC/G.G. de 16 de agosto de 2024, emitido por Tony Martínez Murillo como representante legal de la empresa Grupo M&M Contratista y Consultores S.A.C., sobre el levantamiento de puntos observados según la carta notarial n.°017-2024-MDSA/GM/OGA.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de Informe n.° 465-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 26 de agosto de 2024, emitido por Jesús Sosa Flores, encargado del Almacén Central, remitió sobre informe de procedimiento de subsanación de adquisición de escenario metálico.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de Informe n.° 241-2024-MDSA/GM/GDES/IURC/RP."PIC" y su anexo n.° 15 de 27 de agosto de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya con el cargo de residente de proyecto, otorgo conformidad sobre la adquisición de escenario metálico
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de Informe n.° 469-2024-MDSA/GM/OGA/OA-AC de 28 de agosto de 2024, emitido por Jesús Sosa Flores, encargado del Almacén Central, se remitió conformidad de la orden de compra n.° 1702 con SIAF n.° 7271, en el cual contiene la siguiente documentación adjunta: - Copia autenticada de Orden de Compra n.° 00001702 de 6 de mayo de 2024 - Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000004.

	- Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-000000013 - Copia simple de Factura Electrónica n.° E001-87 de 26 de agosto de 2024 - Copia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.° 003006 de 28 de agosto de 2024
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de Informe n.° 5678-2024-MDSA/GM/OGA/OA de 4 de setiembre de 2024, emitido por Adela Paricoto Cuayla con el cargo de jefa de la oficina de Abastecimiento, remitió conformidad a la orden de compra n.° 1702 con SIAF n.° 7271
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de Informe n.° 927-2024-MDSA/GM/OGA/OAF de 16 de setiembre de 2024, emitido por Norma Butron Cuayla en el cargo de jefa de la oficina de Administración Financiera, solicito que se devuelva el expediente al área usuaria para el levantamiento de observaciones, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de Informe n.° 265-2024-MDSA/GM/GDES/RP/IURC de 17 de setiembre de 2024, emitido por Irwin Rea Calizaya en el cargo de Residente de proyecto, se remitió la absolución a las observaciones de la Orden de Compra n.° 1702-2024 con el SIAF n.° 7271
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de Nota de Pago n.° 7271.24.81.2416438, año fiscal 2024 emitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, a favor de la empresa "Grupo M&M Contratistas y Consultores S.A.C" se pagó por el servicio de escenario metálico para eventos culturales y artísticos según especificaciones técnicas, se efectuó el pago el 24 de setiembre de 2024 por el monto de S/. 299 900.00
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de Decreto de Alcaldía n.° 021-2022-A/MPMN/MDSA de 20 de diciembre de 2022, donde se aprobó la "Directiva para la ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de San Antonio"
Apéndice n.° 50	Pliego de hechos, Cedulas de comunicación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones en copia simples y autenticadas, y original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Moquegua, 3 de julio de 2025.

Marco Antonio Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión de Control

Yesenia Requena Silva
Jefe de la Comisión de Control

Bhelu Sánchez Ayquipa
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 3 de julio de 2025.

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2025-2-0446-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios otorgaron conformidad a la contratista, sin aplicar la penalidad por mora, transgrediendo la ley de contrataciones del estado, lo que genero un perjuicio económico a la entidad de S/ 29 990,00.	Irwin Ulianov Rea Calizaya	44945360	Residente del proyecto	01/03/2024	08/11/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
		Francisco Antonio Granados Cuayla	04743457	Inspector del proyecto	20/05/2024	30/12/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
		Adela Esmeralda Paricoto Cuayla	42570339	jefa de la oficina de Abastecimiento	02/07/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.°1057	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-

Firmado digitalmente por VARGAS NUÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 17:39:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Moquegua, 03 de Julio de 2025

OFICIO N° 000564-2025-CG/OC0446

Señor:
Santos Eulogio Villegas Mamani
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de San Antonio
Avenida Central Mz D - Lote 4 (Frente A La Plaza Central De San Antonio)
Moquegua/Mariscal Nieto/San Antonio

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-0446-SCE

Referencia : Oficio n.° 000395-2025-CG/OC0446 de 8 de mayo de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, el resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-0446-SCE denominado "Inaplicación del cobro de penalidad a proveedor ante la demora en la subsanación de observaciones" periodo del 23 de febrero de 2024 al 24 de setiembre de 2024, en el que consta de el que consta de **tres (3) tomos** con un total de un mil ciento setenta y nueve **(1179) folios**, lo mismo que detallados a continuación:

-Tomo I de folio 001 al 272.
-Tomo II del folio 273 al 745.
-Tomo III del folio 746 al 1179

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Vargas Nuñez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Contraloría General de la República

(MVN/yrs)
Nro. Emisión: 00847 (0446 - 2025) Elab:(U19332 - 0446)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JOIPFUI**

Firmado digitalmente por REQUENA SILVA Yesenia Roselyn FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 18:32:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0446-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 564-2025-CG/OC0446
EMISOR	:	YESENIA ROSELYN REQUENA SILVA - JEFE DE COMISIÓN - INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD A PROVEEDOR ANTE LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1180

Sumilla: Se comunica el resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-0446-SCE denominado "Inaplicación del cobro de penalidad a proveedor ante la demora en la subsanación de observaciones" periodo del 23 de febrero de 2024 al 24 de setiembre de 2024, en el que consta de el que consta de tres (3) tomos con un total de un mil ciento setenta y nueve (1179) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000564-2025-OC0446_alcalde
2. TOMO I_1-136[F]
3. TOMO I_137-272[F]
4. TOMO II_236-473[F]
5. TOMO II_1-235[F]
6. TOMO III_218-434[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SW2YV2**

Firmado digitalmente por REQUENA SILVA Yesenia Roselyn FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 18:32:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SW2YV2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 18:28:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 564-2025-CG/OC0446
EMISOR	:	YESENIA ROSELYN REQUENA SILVA - JEFE DE COMISIÓN - INAPLICACIÓN DEL COBRO DE PENALIDAD A PROVEEDOR ANTE LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Sumilla:

Se comunica el resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-0446-SCE denominado "Inaplicación del cobro de penalidad a proveedor ante la demora en la subsanación de observaciones" periodo del 23 de febrero de 2024 al 24 de setiembre de 2024, en el que consta de el que consta de tres (3) tomos con un total de un mil ciento setenta y nueve (1179) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608197037**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0446-02-004
2. OFICIO-000564-2025-OC0446_alcalde
3. TOMO I_1-136[F]
4. TOMO I_137-272[F]
5. TOMO II_236-473[F]
6. TOMO II_1-235[F]
7. TOMO III_218-434[F]
8. TOMO III_1-217[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YPFS04**

NOTIFICADOR : YESENIA ROSELYN REQUENA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YPFS04**